

SOLICITUD DE LA DELEGADA DE PENSIONADOS Y JUBILADOS

Revisar la reforma al Estatuto del STAUS de junio de 2024 porque lesiona sus derechos

¿La reforma lesionó los derechos de los pensionados y jubilados?

1. La reforma dio certeza a la elección de delegado(a) y subdelegado(a) de la delegación de pensionados y jubilados, al establecer en el artículo 15 del Estatuto, la subdivisión en c.1) Pensionado(a) o jubilado(a) con alta registrada, y c.2) Pensionado(a) o jubilado(a) pendiente de confirmación de registro. Con esa subdivisión se precisó el padrón de votantes para la elección de delegado(a) y subdelegado(a), lográndose después de muchos años que la votación de 2025 tuviera quórum de al menos 2/3 partes.
2. La reforma no modificó la diferencia que se hace, en el mismo artículo 15, entre miembros activos, inactivos y pensionados o jubilados. El miembro activo es el trabajador académico o trabajadora académica del STAUS con los derechos vigentes y mantiene una relación laboral con la Universidad de Sonora.
3. La reforma no eliminó ninguno de los beneficios que contempla el Contrato Colectivo de Trabajo para los pensionados y jubilados, los cuales están establecidos de manera explícita en diversas cláusulas.
4. La reforma no eliminó los derechos sindicales que tienen los pensionados y jubilados. El Estatuto ya establecía derechos que corresponden solo a los miembros activos, tales como:

Artículo 25

*La Asamblea General se integra con los **miembros activos** del STAUS o con los representantes personales de los mismos, y es su máxima autoridad, es decir, su órgano supremo de gobierno, cuando se declara formalmente instalada en términos del artículo 29.*

Artículo 46

*El Comité Ejecutivo se elige por votación personal, libre, directa y secreta de los **miembros activos** del STAUS y lo integran doce (12) académicos(as), un Secretario(a) General, un Secretario(a) del Interior, un Secretario(a) del Trabajo y Conflictos, un Secretario(a) de Relaciones, un Secretario (a) de Organización, un Secretario(a) de Finanzas, un Secretario(a) de Asuntos Académicos, un Secretario(a) de Educación, Cultura y Formación Sindical, un Secretario(a) de Comunicación y Propaganda, un Secretario(a) de Previsión Social, un Secretario(a) de Deportes y un Secretario(a) de Actas y Archivo. El Comité Ejecutivo deberá integrarse respetando el principio de equidad de género, para lo cual el mismo se conformará por igual número de miembros del sexo masculino y del sexo femenino.*

Artículo 52

Los requisitos para ocupar un puesto del Comité Ejecutivo son:

- a) Ser **miembro activo** del STAUS, con antigüedad mayor de un año.
- b) Encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos sindicales.
- c) No haber ocupado algún cargo del Comité Ejecutivo, en dos o más ocasiones en los tres periodos anteriores al que se convoca.
- d) No haber ocupado un puesto de confianza un año inmediatamente anterior al momento de la elección.
- e) No haber sido sancionado con suspensión de derechos sindicales.
- f) No haber sido sancionado con destitución de su cargo sindical.
- g) No haber renunciado por causas que no sean de fuerza mayor, a algún puesto sindical para el que hubiera sido electo.
- h) En la integración de la planilla para la elección de Comité Ejecutivo se establecerá la representación proporcional en razón de género, es decir 50% mujeres y 50% hombres.
- i) Los demás que establezca este Estatuto.

Artículo 71

Para ocupar un puesto en la Comisión de Hacienda deberán cubrirse los siguientes requisitos:

- a) Ser **miembro activo** del STAUS, con antigüedad mayor de un año.
- b) Encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos sindicales.
- c) No haber ocupado algún cargo en alguna comisión Estatutaria, en dos o más ocasiones en los tres periodos anteriores al que se convoca.
- d) No haber ocupado un puesto de confianza un año inmediatamente anterior al momento de la elección.
- e) No haber sido sancionado con suspensión de derechos sindicales.
- f) No haber sido sancionado con destitución de su cargo sindical.
- g) No haber renunciado por causas que no sean de fuerza mayor, a algún puesto sindical para el que hubiera sido electo.
- h) En la integración de la planilla para la elección de los miembros de la Comisión de Hacienda se procurará la representación proporcional en razón de género.
- i) Los demás que establezca este Estatuto.

Artículo 107 Bis

En la revisión del Contrato Colectivo de Trabajo, el contenido del convenio de revisión será aprobado por la mayoría de los **trabajadores(as) académicos(as) activos(as)** del STAUS a través del voto personal, directo, libre y secreto. El procedimiento de consulta a los trabajadores podrá celebrarse en la modalidad a distancia, mediante el uso de herramientas tecnológicas, cuando exista una

contingencia y/o emergencia decretada por la instancia válida a nivel federal o estatal, que impida la realización presencial, o bien, por determinación expresa del Consejo General de Delegados. Para efecto de organizar la votación de la consulta, el Consejo General de Delegados nombrará una comisión de al menos diez integrantes y en la cual deberá de incluirse al Secretario del Interior.

Artículo 110

*La consulta del convenio de revisión contractual o salarial y el estallamiento de huelga, pormotivo de conflicto laboral se realizará por medio de votación personal, libre, directa y secreta de los **miembros activos** del Sindicato.*

Artículo 111

*El levantamiento de una huelga por motivo de conflicto laboral se efectuará por medio de votación personal, libre, directa y secreta de los **miembros activos** del Sindicato. La votación podrá realizarse de manera presencial o electrónica, decisión que estará sub júdice a la modalidad en que se ha llevado el procedimiento de huelga en que se actúe. Encualquiera de las modalidades (electrónica o presencial), la votación será válida si el número de votantes es al menos el cincuenta y uno por ciento del padrón total de miembros activos del STAUS.*

Artículo 121

*Cuando el Consejo General de Delegados considere que las proposiciones de reformas al Estatuto tocan aspectos esenciales y trascendentales de dicho ordenamiento, convocará aun plebiscito. En el plebiscito podrán votar todos los **miembros activos** del STAUS y tendrá validez si votan al menos el 50% más uno de los mismos. Las propuestas se aprobarán pormayoría simple.*

¿Por qué se modificó el inciso l) del artículo 17?

Porque había una contradicción entre ese inciso y algunos de los artículos enlistados anteriormente (artículos 25, 46, 107 Bis, 110 y 121). Ante de la reforma decía:

Artículo 17. l) *Los miembros que pasen a la categoría de pensionados o jubilados tendrán los mismos derechos sindicales de los demás trabajadores, así como las obligaciones que se establecen en el presente Estatuto, con excepción de que no podrán ser electos para ocupar un puesto en el Comité Ejecutivo y Comisiones Estatutarias y de votar para el estallamiento y/o levantamiento de huelga.*

Con la reforma quedó de la siguiente manera:

Artículo 17. l) *Los miembros que pasen a la categoría de pensionados(as) o jubilados(as), tendrán los derechos sindicales que les otorgue el presente Estatuto, una vez que den*

cumplimiento a la condición que establece el artículo 7 inciso e) de la presente Declaración de Principios y Estatuto.

¿Tienen los pensionados y jubilados derecho a votar por el Comité Ejecutivo?

El artículo 46 establece con claridad que solo los miembros activos tienen ese derecho. Este artículo no se modificó con la reforma de junio de 2024. Si anteriormente votaron fue un error, pero eso no les otorga el derecho a votar.

¿Qué dice la Ley Federal del Trabajo?

La Ley Federal del Trabajo tiene un capítulo especial, el Capítulo XVII TRABAJO EN LAS UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR AUTÓNOMAS POR LEY, que se aplica en todas las instituciones que tienen esa característica, como es el caso de la Universidad de Sonora. En este capítulo se encuentra el artículo 353-Ñ que dice:

Artículo 353-Ñ. Los sindicatos y las directivas de los mismos que se constituyan en las universidades o instituciones a las que se refiere este Capítulo, únicamente estarán formados por los trabajadores que presten sus servicios en cada una de ellas y serán:

- I. De personal académico;*
- II. De personal administrativo, o*
- III. De institución, si comprende a ambos tipos de trabajadores.*

Este artículo que se aplica a todos los sindicatos de personal académico de universidades autónomas, como es el caso del STAUS, establece con claridad que solo los trabajadores académicos que presten sus servicios a la institución (en nuestro caso a la Universidad de Sonora) pueden ser miembros del Sindicato y de la directiva (Comité Ejecutivo), por añadidura los pensionados y jubilados no tienen derecho a votar para elegir al Comité Ejecutivo y a las Comisiones Estatutarias.

¿Qué implicaciones tiene que los pensionados y jubilados voten para elegir al Comité Ejecutivo y a las Comisiones Estatutarias?

La elección puede declararse inválida y no otorgarse la toma de nota a la directiva sindical que se elija, esto llevaría a no contar con representación legal y la imposibilidad de realizar revisiones salariales o contractuales, entre otras afectaciones.